Montevideo, Sábado 27 de Noviembre de 1920

EL SIGLO

Año LVIII. — Núm. 17.822 PORTE PAGADO Director: PEDRO COSIO Redacción y Administración Rincón 585 al 587

EL SIGLO
Diario de la mañana
FUNDADO EN EL AÑO 1863

La suspensión de las elecciones

El debate en el Senado

El Senado rechazó ayer, después de dos largas y laboriosas sesiones, el proyecto presentado por los doctores Atilio Narancio, Félix Etchevest, J. Mendivil, Iglesias y Aragón y Etchart, que autorizaba al Consejo de Administración a suspender las elecciones, siempre que en la fecha señalada se declarara la huelga general.

El debate parlamentario, estaba destinado a provocar indudablemente, el más vivo interés, no sólo por la situación del espíritu público,aguzado por las pasiones políticas, sino también porque a la solución que se diera en uno u otro sentido, se vinculaba un problema constitucional, de alta importancia.

La resolución adoptada, afirma por parte del Senado una actitud de serenidad, colocándose por sobre las previsiones pesimistas, que a título de resolver los inconvenientes que puedan surgir,podrían a su vez comprometer sin ventaja la energía con que deben obrar los poderes públicos, ante el caso posible de una huelga general.

Desde luego, es innegable, que el simple acto de una huelga, no siempre importa necesariamente una perturbación de tal naturaleza como para obligar a postergar las elecciones.

La huelga es una lucha pacífica, una actitud de suspensión del trabajo que no implica el estado de revolución. En esas condiciones nada justificaría la no instalación de las mesas receptoras de votos, puesto que éstas no carecerán de la independencia necesaria, para cumplir su cometido. La única dificultad podría existir para algunos votantes que quisieran transportarse a cierta distancia.

Pero esta dificultad no surjirá posiblemente en el caso actual, pues es notorio que los tranviarios y ferrocarrileros no se plegaran a la huelga.

En tanto que los obreros guarden una actitud pacífica—perfectamente absolutamente legítimo, pueden llevarse a cabo con todo orden. El derecho de abstenerse y no concurrir a las urnas es también perfectamente legítimo. A nadie—en tanto que no exista el sufragio con carácter obligatorio—puede imponérsele la obligación de votar.

El problema empieza a existir desde que la huelga adquiere carácter revolucionario y los obreros pretendan efectuar actos destinados a impedir la realización de las elecciones.

Se tratará entonces de una huelga sediciosa — pero téngase bien entendido que este carácter no fluye del hecho de no trabajar, ni dejar de concurrir a los talleres, sino de los actos materiales o morales que busquen impedir que los demás voten.

Estamos entonces dentro de las circunstancias de hecho, cuya apreciación la Constitución deja librada al Poder Ejecutivo, a fin de que éste tome las medidas de pronta seguridad que exige el interés público dando inmediatamente cuenta a la Asamblea General.

La Constitución ha reservado como privativo del Parlamento la facultad de apreciación, respecto a la suspensión de elecciones o variación de las épocas en que puedan realizarse. El artículo 77 lo expresa de un modo claro y categórico.

El proyecto rechazado, al dar la facultad de suspensión al Consejo, sin que se hubiesen producido actos previos que justificaran la necesidad material de la postergación, implicaba desposeer al Parlamento de una facultad esencial y personalísima, que no puede ser transferida por delegación.

Pero en el proyecto aludido—(y desde luego lo reconocemos inspirado en las mejores intenciones)—existía al par, un elemento de orden político, que desnaturalizaba su finalidad. Buscando conservar el orden, y evitar la lucha de los intereses en conflicto, hacía aparecer que indirectamente se servía el interés de los obreros. Procurando dominar la huelga, con la postergación de las elecciones, a lo único que podría llevarnos, sería al mismo tiempo a una nueva postergación, pues no es de suponer que los huelguistas después de tener tanto éxito con un primer ensayo se resolvieran a renunciar las ventajas del sistema practicado con tanto éxito. Y en esas condiciones, los únicos y verdaderos perjudicados, serían los partidos que se aprestan a la lucha. La intensidad de la propaganda, disminuiría en el intervalo, faltando así esa corriente espiritual que galvaniza las energías cívicas; los gastos realizados se acrecerían enormemente por la necesidad de proceder a nuevas erogaciones.

Habría además—en todo esto— un perjuicio de orden más serio. Sería la aparente debilidad del gobierno pareciendo ceder a la simple insinuación de una amenaza. Lo que no es admisible. El derecho es una cosa sagrada, que debe ser respetado por igual todos, los que mandan y los que obedecen. La libertad no es patrimonio de nadie y cuando hay quien por obcecación o por error, pretende desconocerla, busca limitarla en su provecho, las autoridades están en el deber imprescindible de hacerla respetar. Y lo hará.

Las elecciones y la huelga

El criterio del Consejo Nacional

LOS DEBATES PARLAMENTARIOS

El día de ayer fué de intensa preocupación por los sucesos que son de notoria actualidad política.

El debate iniciado en el Senado en la sesión del jueves continuó ayer y de él damos cuenta en esta misma crónica.

En la sesión que celebró el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de todos sus miembros, excepto el señor Cosio, que se halla desde anteanoche enfermo, fué tratado con preferencia el asunto que motivó la suspensión del debate en el Senado; esto es, la determinación de criterio que, a nombre de aquella rama del Ejecutivo, debía sustentar ante el Parlamento su representante el Ministro de Instrucción Pública.

La discusión a este respecto fué bastante empeñada, pues particularmente se estudió la fórmula de suspensión condicional de las elecciones, tal como se establece en el proyecto de que más arriba dimos cuenta. Esa atribución que se pretende concederle al Consejo, fué tenazmente combatida por los señores Vasquez Acevedo, Berro y Martin Martinez, que votaron en contra de la siguiente declaración aprobada por mayoría de Consejeros:

"El Consejo no puede pedir se le otorgue una facultad extraordinaria; pero en caso de que la Asamblea se la conceda, no rehuirá las responsabilidades de adoptar resoluciones, en el bien entendido de que está capacitado para proceder con alto espíritu de justicia y de imparcialidad".

SESION EXTRAORDINARIA

Así mismo quedó resuelto que hoy a las 5 de la tarde se reunirá extraordinariamente el Consejo N. de Administración, para adoptar, en vista de los informes de última hora, las disposiciones urgentes que sean menester.

SESION DEL SENADO

Recién a las 17 se reunió ayer la Cámara de Senadores. Presidió el doctor Espalter. Asistieron todos los senadores y el Ministro de I. Pública doctor Mezzera.

En seguida la mesa concede la palabra al doctor Jiménez de Aréchaga, quien dice que en realidad ya había terminado su discurso en la sesión anterior.

Sin embargo, quiere insistir sobre dos observaciones que para él, son fundamentales. Afirma que la ley que establezca que el Poder Ejecutivo suspenderá las elecciones en caso de producida una huelga que las perturbe ostensiblemente, no puede ser sancionada con carácter permanente, porque se delegan así al Poder Ejecutivo facultades que son privativas del Parlamento. A su juicio, ante la amenaza de una huelga puede autorizarse al Poder Ejecutivo en cada caso para que proceda.

Por otra parte, la delegación que denuncia existe en realidad. Pone de manifiesto que la misma que la Constitución atribuye al Parlamento, es de administración electoral.

El orador hace un distingo de las atribuciones que en la materia tiene el Poder Ejecutivo y el Legislativo y sostiene que los actos de este último, no pueden ser delegados a aquel.

Pregunta luego, si el Consejo N. de Administración está en mejores condiciones que el Parlamento para resolver y apreciar los hechos. A su juicio, es evidente que no. El Consejo no tiene elementos propios que aseguren en los comicios como garantía de los mismos; no tiene que llenar ninguna función de previsión, ni de represión. En consecuencia, tendría que valerse de las informaciones que le suministrara la Presidencia de la República. De manera, que si el Consejo necesita las informaciones de la Presidencia, para dictar cualquier resolución, lo mismo puede hacer el Parlamento.

Por estas razones termina el Dr. Aréchaga su oposición al proyecto en cuestión, proponiendo en cambio, la siguiente moción:

"Para que el Senado resuelva constituirse en sesion permanente desde el sábado a las 23 horas, para resolver lo que corresponda en los informes que respecto a la huelga anunciada, le sean elevados por el P. E."

Habla después el Ministro de I. Pública Dr. Mezzera quien comienza diciendo que el Consejo N. de Administracion le había pedido hiciera saber al Senado la resolucion que acababa de tomar y según la cual declaraba, que por su parte no podía pedir ninguna medida extraordinaria; pues si se le concedían facultades no rehuirá responsabilidades para aplicarlas.

El señor Roxlo contestó después que el P. L. no debe otorgar al P. E. facultades que le han sido confiadas por la soberanía nacional.

Sostiene varios diálogos con los senadores Doctores Narancio y Aragón Etchart. Dice que el Parlamento no debe ceder ante las amenazas.

Por su parte, el Senador Dr. Mendivil, defiende el proyecto por el que se autoriza al Consejo N. de Administracion para prorrogar las elecciones en caso de producirse la huelga.

Se pronuncia en contra de él, el doctor Echevest.

Opina que no deben suspenderse los comicios los doctores Gallinal y Aguirre.

RECHAZO DEL PROYECTO DE PRORROGA DE ELECCIONES.

Dado el punto por suficientemente discutido se vota el proyecto y es rechazado. La segunda votacion general arrojó el mismo resultado.

En cambio, se aprueba la mocion del doctor Jiménez de Aréchaga.

Se iba a entrar a tratar el proyecto que modifica el Código Penal, cuando el doctor Narancio dice que no participará en el debate del asunto, por entender que él debe ser bien estudiado. Acto continuo se retira de sala.

El señor Roxlo díce tambien que no votará el proyecto ya que se ha dispuesto constituir a la Asamblea en sesion permanente para estudiar las circunstancias.

Pide despues que se pasara a cuarto intermedio hasta las 3 de la tarde, cosa que se resuelve afirmativamente.

LA SESION DE ESTA TARDE

A las 4 y 25 se reanudó la sesión, presidida por el doctor Espalter y con asistencia de doce senadores. Faltan al acto los senadores batllistas y unionistas.

Pide la palabra el Sr. Roxlo, quien empieza por manifestar que antes de terminar la sesión de la mañana había expresado que después de haber votado el proyecto del doctor Aréchaga, le parecía inútil votar el que está en discusión. modificando el Código Penal.

Añade que ha modificado en absoluto, su modo de pensar.

Por lo demás, había contraído el compromiso en el caso de que se suspendiesen las elecciones, de proporcionar al P. E. todas aquellas medidas que se creyeran convenientes a fin de garantir la libertad del voto y por lo tanto, de los preceptos constitucionales.

Añade que no quiere. ni puede faltar a la palabra. Hay otros motivos aún, para proceder así; no quiere que se suponga en ningún caso, ni ahora ni más tarde, que pertenece al número de los que tratan de adular a la clase obrera con el objeto de obtener sus votos a favor de sus opiniones.

Cree necesario concluir con ese sindicalismo de mal germen, que ya no tiene en cuenta tan solo una razón de salario ni de trabajo, sino que quiere influir en absoluto sobre la marcha política del país, sobre el modo de ser de nuestra judicatura y hasta en la manera de confeccionar nuestras leyes.

Sigue diciendo que es preciso acabar con toda esa plaga. Cree que debe entenderse bien que toda huelga que tenga por objeto impedir por medio de la violencia que los ciudadanos cumplan con su deber de votar y que tenga por objeto impedir por medio de la presión, que los jueces cumplan su mandato, cosa que jamás obtendrán, dada la naturaleza y carácter de nuestra judicatura, no la deben tolerar y darán al P. E. cuantos recursos sea preciso para que haga cesar y ponga coto a las manifestaciones no del afan de los obreros, sino sencillamente del afan de los agitadores que explotan a los obreros.

Habla después el doctor Jiménez de Aréchaga quien empieza por manifestar que en otras circunstancias hubiera votado en silencio y sin la menor violencia, el proyecto en discusión, que no es otra cosa que un aspecto nuevo dentro de un aspecto jurídico también nuevo. Pero, se ha dicho tanto contra este proyecto, que se cree en el deber de fundar su voto.

Sigue diciendo que la realización de huelgas que pretendan alejar del comicio a los ciudadanos, huelgas que pretendan impedir el libre ejercicio del voto, es un medio tan sedicioso como todos los otros previstos por la ley.

No se explica la actitud de quienes combaten ese proyecto por considerarlo como una limitación del derecho, cuando nuestra legislación no es otra cosa que una serie de limitaciones a los derechos públicos e individuales.

El legítimo derecho de huelga no puede verse libre de las limitaciones establecidas para todos los demás derechos.

La huelga es un derecho cuando asegura al obrero todas las ventajas para luchar en el viejo pleito entre el capital y el trabajo. Pero no es un derecho cuando con la huelga se pretende presionar a los Poderes Públicos. Los ciudadanos tienen el derecho en estos momentos de que nadie les impida el libre sufragio, y el Estado tiene el derecho y el deber de garantir ese derecho.

Y si los Poderes Públicos pueden suspender el derecho de huelga cuando ella atenta contra las instituciones, no puede desconocérsele el derecho de hacerlo con tanta razón, cuando se pretende arrancar por ese medio, a la justicia, a un procesado que podrá ser inocente, pero también culpable.

No puede decirse que en este caso se procede bajo la influencia de amenazas, pues producidos los hechos el Poder Ejecutico tiene en sus manos los medios de reprimir cualquier delito. Se trata de prevenir esos hechos, para que se sepa que nadie tiene derecho a impedir la libre voluntad de la soberanía para intervenir en la Constitución de los demás altos Poderes del Estado.

La sanción de este proyecto, a juicio del doctor Aréchaga, hará que los culpables sepan el castigo que tendrán, sin dejarlo confiado a la apreciación de un hombre, el presidente de la República, que lo aplicará según su criterio.

Dice el orador que entre una situación de hecho y una legal, se inclina por esta última. El castigo del delito será así determinado antes que se produzca el mismo delito.

Observa que se ha llamado sacrosanto el derecho de los obreros y es ésta a su juicio, una excesiva afirmación, pues no hay ningún derecho individual que no pueda ser limitado por la ley.

Una vez que terminó su discurso el doctor Aréchaga, pide la palabra el doctor Gallinal (A.) quien dice que notaba la ausencia en sala de los senadores que habían presentado el proyecto rechazado por el Senado en la sesión de la mañana.

Añade que el proyecto que se discute en grave y entiende que debe tenderse a que sea sancionado con el mayor número de legisladores posible. Por conversaciones tenidas en antesalas ha sabido que existen algunas fórmulas de transacción que convendría estudiar para ver si es posible llegar a uniformar opiniones.

En ese sentido y afin de esperar a que puedan llegar los senadores ausentes, mociona para que se pasara a cuarto intermedio hasta las 5 y 20. Así quedó resuelto.

EL SENADO APRUEBA LA LEY REFORMANDO EL CODIGO PENAL.

A las 6 y 10 de la tarde, vuelven a sala los señores senadores, excepto los batllistas y unionistas.

En seguida se da el punto por suficientemente discutido, aprobándose el proyecto en general. El doctor Aguirre dejó constancia de que había votado en contra por las razones que dió en su diario. El doctor Gallinal (A.), dice que en antesalas había oído que se pensaba presentar una fórmula sustitutiva. Como ella no ha sido propuesta, votará en contra del proyecto. El resto de los senadores le prestó su voto también en particular, suprimiéndose el artículo que establece la derogación de las leyes que se agrega a ésta, por considerarse innecesario.

Suprimida la segunda discusión a pedido del doctor Aréchaga el asunto queda definitivamente sancionado y se comunicó de inmediato a la otra Cámara.

El acto no fué para más.

SESION PERMANENTE DE HOY

La Cámara de Senadores se reune hoy en sesión permanente a las 23 horas, para resolver lo que corresponda sobre los informes que, respecto a la huelga anunciada, le sean elevados por el Poder Ejecutivo.—Mateo Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Cámara de Representantes

No hay motivo para celebrar sesión

A las 9 y 40, se reunió la Cámara de Representantes. Presidió el doctor Sorín.

Inmediatamente, se da cuenta del pedido formulado por varios diputados, para que se convocara a la Cámara.

Entonces, el doctor Schinca expresa la finalidad que han perseguido los diputados batllistas al solicitar una sesión extraordinaria. Dice que deseaban que el Parlamento dictara medidas que aseguraran la libertad del sufragio. A ese respecto conducía el proyecto presentado por los senadores batllistas y unionistas, sobre suspensión de las elecciones.

Declara que ese proyecto interpreta sus sentimientos, porque ellos entienden que una huelga en el día de la eleccion sería perturbadora. Y tan profunda puede ser esta perturbación, que creen que puede ser causa de la anulacion de una eleccion efectuada en esas condiciones.

Como el proyectó fué desechado por el Senado, en realidad no hay necesidad alguna de celebrar sesión.

Puesto a votación si la Cámara entraba a funcionar, se resuelve, negativamente, por cuya razon se suspendió el acto.

Hoy será declarada la huelga general

De acuerdo con la noticia que hemos dado hace ya días, el Consejo de la Federación Obrera Regional Uruguaya, lanzará hoy un manifiesto declarando el paro general para esta noche, a la hora 24.

Las características del procedimiento son por cierto bastante originales. la huelga se declara, sin ninguna clase de peticiones hechas directamente a las autoridades que los trabajadores suponen capacitados para dar cumplimiento a sus aspiraciones.

Estas autoridades se enterarán de los fines que se persigue con el movimiento. de la misma manera que el último de los ciudadanos: las publicaciones de los diarios y el boletín que lanzará hoy la Federación.

El proceso de Angel Gonzalez

Bases en que se funda el veredicto de 1.a instancia

Por ser de palpitante actualidad y por lo que pudiera servir a la sana orientación de la opinión pública, ahora preocupada con la amenaza de una huelga en pro del obrero González, transcribimos las bases del veredicto de 1.a instancia que lo condena a cinco años de penitenciaría:

El día 11 de Setiembre, a las 20 horas 30 minutos, salía el obrero Gerónimo González, de 20 años de edad, del almacen situado en la calle Cerro Largo y Cuareim, y al atravesar la calle le salieron al encuentro dos sujetos, uno de los cuales lo agredió con un trozo de palo con el que le aplicó varios golpes. González sacó el cuchillo, los desconocidos también, se trabaron en pelea y González, herido gravemente, fué conducido al Hospital Maciel, donde falleció.

El informe de los médicos forenses, José May y Julio E. Moreau, establece que la herida era mortal. Recibió una herida en la región dorso lumbar izquierda, de atrás adelante, de abajo arriba y de izquierda a derecha, con sección del riñón izquierdo, aorta y penetrando en el hígado, produciendo una hemorragia que determinó la muerte.

Del suceso que motiva el sumario no hay testigos que declaren haberlo presenciado. pero Angel González confiesa ser el autor de la herida a que se refieren los informes médicos.

Dice Angel González que fué a lo de Gerónimo González para persuadirlo que se plegara a la huelga y mientras lo esperaba llegó José Blois, también con el propósito de convencerlo.

Al aparecer Gerónimo González, en lugar de atenderlos, dió un paso atrás y sacó una daga, con cuya arma lo agredió. Blois se defendió con un palo y consiguió hacerle saltar el arma, de la cual se apoderó él, tratando de apartarlos, pero viendo que seguía en actitud amenazante lo "pinchó".

Blois dice que el día antes se había puesto de acuerdo con el otro procesado para ver a González y otros carreros (que trabajaban en la barraca Puig). No fueron el día señalado y siguiente yendo solo se encontró con González que iba con el mismo fin. Cuando lo vieron, le preguntaron si les permitía una palabra, pero G. González sacó una daga y lo acometió, lastimándolo en una mano. Entonces con un palo se defendió, dándole un golpe que le hizo caer el arma, la cual fué recogida por Angel González, quien atropelló. Del resto no vió más.

La acusación fiscal, reconoce que el acometimiento a la víctima existió probablemente, porque el informe médico constata que Blois presenta una herida cortante en la mano izquierda, pero este acometimiento, si no constituye un verdadero acto de defensa, cuando menos fué determinado por la actitud de los mismos procesados. No es admisible que hayan ido en carácter pacífico o amistoso a tratar de convencerlo a González. El convenio entre ambos el día anterior, la hora elegida para ir al encuentro de la víctima, las circunstancias de ir armado ostensiblemente uno de ellos con un palo, no siendo admisible que lo llevase al lugar de la entrevista por la causa que indica en su declaracion; el caracter abiertamente revolucionario y la violencia que anteriormente asumió en la época del suceso la huelga; los informes que la policía recogió; y la actitud de los mismos procesados, procurando ocultarse para esquivar la acción de la autoridad claramente demuestran que fueron a realizar actos de coacción y de amenaza para obligar a González a que adhiriese a la huelga, y, por tanto, demuestran que si no fueron ellos los verdaderos agresores, provocaron la actitud de acometimietno de la víctima.

Esta circunstancia constituye a Blois y a González en autores de los delitos de los art. 159 y 317 del Código Penal y excluye toda circunstancia que pudiera eximir al segundo de responsabilidad o que qudiera atenuarla, fundadaen esa misma actitud de acometimiento.

Por lo demás, la situación de la herida y su dirección en la región dorso lumbar de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, ponen bien en evidencia que González no acometía ni a su heridor ni al otro procesado en el momento de recibir la puñalada. Por otra parte, aún cuando hubiese estado acometiendo no podría constituir un peligro, ni siquiera medianamente serio, desde que estaba desarmado y los procesados tenían uno de ellos su misma arma y el otro un palo. Hay que excluir también en González todo propósito que no sea el de causar la muerte.

Al solicitar durante el sumario la excarcelación de dicho procesado, se alegó que la víctima, al levantarse bruscamente del suelo, se "clavó" el cuchillo, pero, como en la vista de fs. 66 lo expresó el Fiscal, la misma confesión del procesado demuestra lo contrario, pues, según ella, fué él quien "pinchó" a González; y la posición, la dirección y la naturaleza de la herida excluyen también esa pretensión y corrobora lo que declara el prevenido, evidenciando que para producir dicha herida ha sido menester dar al brazo que empuñaba el arma un impulso violentísimo.

La acusación fiscal reconoce que a González lo favorece la atenuante de la buena conducta anterior. No así a Blois en quien concurre la agravante de haber estado armado ostensiblemente al cometer el delito.

La defensa ha sostenido que se trataba de un homicidio producido sin intención alguna de cometerse, por circunstancias imprevistas e inevitables, por la necesidad de defenderse!

LABOR GUBERNATIVA

Presidencia de la República

COMANDANTE DEL CRUCERO "URUGUAY"

El comandante del crucero "Uruguay", capitán de navío Franz Ruette, que había ido con la nave que comanda al Brasil, en representación del gobierno a las fiestas de la independencia, visitó ayer al ministro de la Guerra y Marina, dándole cuenta del resultado de la comisión que se le confió.

El capitán Ruette presentó al ministro los saludos del gobierno del Brasil y el agradecimiento por el envío del crucero "Uruguay".

EL MAYOR LERENA

En los primeros días del mes de Diciembre se ausenta para Buenos Aires a fin de estudiar las instituciones técnicas militares, el 2.o comandante de la Escuela Militar, mayor Lerena, designado por el ministerio de la Guerra y Marina para cumplir ese cometido.

Consejo Nacional de Administracion

LA SESION DE AYER

En la sesión celebrada ayer por el Consejo Nacional de Administración se trataron los siguientes asuntos:

Deliberaciones

APROBACION DE CONTRATOS

El ministro de Industrias sometió hoy al Consejo Nacional metió ayer al Consejo Nacional de Administración, los contratos sobre trigo celebrados con los gobiernos argentino y francés, siendo aprobados.

El Consejo resolvió luego solicitar del Ministro de Relaciones Exteriores agradezca a dichos gobiernos la buena voluntad con que atendieron el pedido de trigo hecho por nuestro gobierno.

LEY CUMPLIDA

Se puso el cúmplase a la ley de accidentes del trabajo.

El doctor Vazquez Acevedo hizo algunas observaciones al respecto de las que tomó nota el ministro Caviglia para tenerlas en cuenta en la oportunidad debida.

CONSEJO DE CORREOS

Se puso el cúmplase a la ley que nombra miembros del Consejo de Correos a los señores Bazet, Milhas y Agorio.

LAZARETO DE ANIMALES

Se expidió un decreto por el Ministerio de Industrias, reabriendo el Lazareto de Animales.

MIEMBROS DE LA CONFERENCIA SANITARIA

Se aprobó la lista de candidatos para miembros de la 6.a Conferencia Sanitaria propuestos por el ministro Caviglia.

Despachos

ASUNTO DE INDUSTRIAS

—Decreto declarando que la Compañía autorizada por Decreto de 13 de Octubre ppdo. para aumentar sus tarifas a los despachos telegráficos es la Compañía Telegráfica del Río de la Plata.

—Promúlgase la ley sobre accidentes del trabajo.

—Concédese al Club Inglés de Montevideo, la personería jurídica que solicita.

—Concédese la efectividad en el cargo de Contador de la Imprenta Nacional al señor Ricardo Abbondanza.

Universitarias

SEC. DE ENSEÑANZA SEC. Y PREPARATORIA

Los aprobados

ENSEÑANZA SECUNDARIA

4.o año reglamentado: Zapicán Regules, Conrado Rolando, Miguel Roca, Roberto Riso, Pedro Rivas, Raúl Santini Peluffo.

Libres — Matemáticas, 1.er año: Narciso Machado Sanz, Juan E. Morelli, Cornelio Mesa, Geraldino de Mattos, Octavio Nadal Martínez, J. F. Alonso Adami, Jaime Cibils Hamilton, Alejandro Gallinal Heber, A. Gallinal, Walter A. Goldie, Ercilio Macedo, Ramón F. Díaz, Santiago Legrand, Félix Beraldo, R. Bermúdez, Lorenzo Barrella, Ovidio Dupetit, Juana Blanco, Alfredo Cardozo Guichou, Luis de Aguetini, Raúl Dutra, Carlos M. Fontana, Roberto M. Gatti, Juan E. Mackumou, Hernando Magallanes, Gualberto Rosati, Mario Ruiz, José Tiscornia Dens. Solón Verissimo Feijo, Alberto Zilleri, Rodolfo Susena, Eduardo Oribe, L. Revuelta, Máximo R. Seré, Mateo Seré Castellano, Luis Ortiz de Taranco, Carlos Puignau, Carlos Horacio Picardo Ruano, Raúl Piaggio Blanco, Alfonso Ramos, Raúl Salsamendi, Gregorio Robaina, César de Alava, Luis Conrado, Julio Tarino, Ricardo Vázquez, Pascual Pico, B. Aguerre, Luis Vidal, Elbio Silva Arias, Gustavo Aznárez.

Idioma Castellano, 2.o año: Ricardo Taglioretti, Francisco Restanoch, Juan Vértiz, José P. Vianna, Juan Zunín, Gabriel Terra, Juan J. Morell, Pablo M. Mujica, Carlos E. Pérez, Juan Tampied, Fernando Tavarez Alvez, María E. Torreira.

PREPARATORIOS

Física, 1.er curso (Ingeniería): Carlos Pittamiglio, Julián González Guixé, Juan C. Paseyro, José M. Solaro, Alberto Veiga, Alfredo Varela, Ricardo Vecino, Luis A. Cat.

Algebra Superior (Ingeniería): E. Caravadossi, Carlos Rabassa, Carlos Liprandi, Oscar Ramis Cortés.

Inglés (Odontología): José L. Pagano, Luis A. Plá, Lorenzo Pascual, Juan Elbio Martínez.

Historia Universal, 1.er año (Derecho): Juan A. Adoala, Julio C. Canessa, Bernardo Ferrés, Alejandro Isola, Carlos M. Nadal, Guillermo Retamosa, Morosinio Vaz Martínez.

Química, 2.o año (Medicina): Roberto Salgueiro, Amadeo Alvigini, Ricardo A. Baranda, Otto Fielitz, Juan C. Lambeglia, Héctor Laca, Manuel C. Martínez, Juan Persibal.

En la quinta de Henderson

CLAUSURA DE LA KERMESSE

Un nuevo éxito obtuvo ayer la Kermesse de beneficencia que se celebra en la quinta Henderson — Lucas Obes 127 — y que se clausura hoy.

De 4 a 7 y 30, nuestra sociedad más distinguida se dió cita en el hermoso Parque.

En el teatro al aire libre la tonadillera Antonia Costa, cantó algunos de sus mejores números, y el señor José Luis Panizza recitó también una bella poesía de que es autor, titulada "Caridad, es mujer".

Hoy, como decimos, será el último día de la feria que ha dado magníficos resultados a sus organizadores.

La entrada ha sido rebajada así como también los precios de los pocos artículos que aún quedan en los kioscos, pues existe el deseo de que no quede un solo objeto sin vender.

Es de esperar que la concurrencia sea hoy tan numerosa como en los días anteriores, para cerrar así con digno broche, la gran feria de fantasía.

Mañana publicaremos la lista de las personas que han resultado favorecidas con premios en las distintas rifas.

El trigo argentino

LAS PARTIDAS LLEGADAS

Está próximo a llegar a la plaza de Montevideo el total del trigo argentino adquirido por el ministerio de Industrias de la eixstencia que en el vecino país tenía a su orden el gobierno francés.

Hasta la fecha han llegado las siguientes partidas: lancha "La Poderosa", 976 toneladas, ya descargadas y totalmente molidas; "Gobernador Lheman", 1050 toneladas, descargándose actualmente en el puerto; "Sahop IX", 550 toneladas, descargándose actualmente en el puerto; vapor "Juan Traverso", 440 toneladas, en viaje del Rosario a Montevideo; vapor "Suiza", 520 toneladas, en viaje del Rosario a Montevideo; lancha "Punta Guaycurú", 720 toneladas, en viaje del Rosario a Montevideo. Total, 4256 toneladas.

El resto hasta completar las 5000 toneladas adquiridas del gobierno francés se embarcan en el vapor "Curytyba".

LAS TARIFAS FERROVIARIAS

Refutaciones al senador doctor Otero

Opiniones de los doctores Eduardo Brito del Pino, Pablo De María y Juan J. Amézaga

3 de Noviembre 1920.—Señores doctores Eduardo Brito del Pino, Pablo De María y Juan J. Amézaga. — Presentes. — Muy señores míos: En la última reunión de la Comisión nombrada por el Senado para ocuparse de la suba de tarifas el senador señor Otero me expresó que iba a sostener ante la Comisión y ante el Senado que la clausula del Contrato de reorganización del Ferro Carril Central que le permite al Estado intervenir en las tarifas después de ganar el 16 o|o, caducó a los cuarenta años junto con las exenciones de impuestos por importar esa clausula uno de los privilegios otorgados al Ferro Carril.

Negué que tal cláusula importara un privilegio pues era una de las bases esenciales del Contrato y una condición fundamental para el establecimiento del Ferro Carril.

El doctor Otero no obstante se mantuvo en su opinión.

Como este asunto puede tener ulterioridades estimaré a ustedes se sirvan expresarme si en su concepto esa cláusula ha caducado o no por el vencimiento de los privilegios y exenciones pactado en el artículo 13 del contrato.

Debo advertir que el límite de ganancias fué fijado en el 16 o|o en la concesión primitiva otorgada a los señores Daniel Zorrilla, Antonio M. Marquez, Juan Miguel Martinez, Juan D. Jackson, y otros por decreto de 4 de Octubre de 1866 en estos términos: Art. 16: "La fijación de las tarifas se hará por el Directorio de la Compañía; interviniendo el Superior Gobierno en ellas, después que las utilidades líquidas lleguen al 16 o|o y no podrán variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital con sesenta días de anticipación".

En Setiembre 29 de 1876 el Directorio de la Compañía pidió la modificación de algunas de las cláusulas del contrato cambiando la redacción del Art. 16 en esta forma: "La fijación de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía, interviniendo el Superior Gobierno en ellas después que las utilidades liquidas lleguen al 16 o|o anual y no podrán variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital con treinta días de anticipación.

Esta cláusula con ligeras variantes en la forma se reprodujo en el artículo 11 del contrato de reorganización.

La propuesta de los señores Jackson, etc. fué calcada al menos en esa parte en la del Ferro Carril Sud de Buenos Aires. El Estado sin duda admitió como lícito de ganancias el interés corriente en la época desde que alguna restricción tenía necesariamente que poner.

Agradecido de antemano saluda a ustedes con el mayor aprecio. — Alfredo Bocage. Presidente.

COPIA

E. Brito de Pino, Abogado.

Montevideo, Noviembre 6 de 1920. — Señor Presidente de la Comisión Local del F. C. C. del Uruguay. — Don Alfredo Bocage. — Su Despacho. — Muy señor mío: Según la consulta que usted se sirve hacerme, el doctor Otero expresó a usted que iba a sostener ante la Comisión y ante el Senado, que la cláusula del contrato de reorganización del Ferro Carril Central que le permite al Estado intervenir en las tarifas después de ganar el 16 o|o, "caducó a los cuarenta años, junto con las exenciones de impuestos, por importar esa cláusula uno de los privilegios otorgados al Ferro Carril".

Mi opinión es contraria a la tésis que trata de sostener el doctor Otero. En el artículo 11 del contrato de reorganización, que es la cláusula de referencia, no se otorgó ningún privilegio al Ferro Carril Central, y suponiendo que se pudiera calificar como tal la facultad de fijar sus propias tarifas, ese pretendido privilegio no habría caducado por el vencimiento del término de 40 años que establece el artículo 13 para casos muy distintos.

Con el texto del contrato a la vista me parece fácil demostrarlo. El referido artículo 11 dice: "La fijación de las tarifas de carga y pasajeros se hará por el Directorio de la Compañía y no podrá variarse sin previos avisos en los diarios de la Capital con treinta días de anticipación. El Superior Gobierno solo intervendrá en ellas después que las utilidades lleguenal diez y seis por ciento anual".

Desde luego debe notarse que el hecho de hacerse constar en el contrato de concesión que las tarifas serán fijadas, en general, por el Directorio de la Compañía, no importa atribuir a esta un privilegio.

Por privilegio se entiende, según la definición académica generalmente recibida, la gracia. favor o prerrogativa que concede el Superior o el Poder constituido, exceptuando o libertando a uno de alguna carga o gravamen, o concediéndole alguna exención de que no gozan otros.

Así, por ejemplo, la exención del derecho de importación, establecido en el contrato, con referencia a los materiales, útiles y artículos que se introduzcan del extranjero para la construcción, uso y consumo exclusivo del Ferrocarril, como también la de no pagar cualquier otra contribución o impuesto por el término de 40 años (artículos 2.o y 13), importaban acordar a la Compañía verdaderos privilegios, por cuanto esas exenciones la libertaban de cargas o gravámenes a que están sujetos, en general, los industriales o comerciantes que necesitan introducir carbón u otros materiales, como todas las personas que tienen propiedades en la República.

Es evidente que esto no ocurre en cuanto al hecho de que la Compañía fije sus tarifas. El Directorio las establece, no por pri-

vilegio que le acuerde el Estado, sino por derecho propio, ejercitando la facultad que tiene todo comerciante o industrial de fijar el precio de los artículos que vende o de los servicios que presta, sin intervención de terceros. El artículo II del Contrato no hace más que reconocer y constatar ese derecho, si bien con alguna restricción, aconsejada por razones de interés público y consentida por la Empresa, para el caso eventual de que sus utilidades fueran razonablemente remuneratorias.

Pero, aún cuando el derecho de fijar por sí sola las tarifas, perteneciente a la Compañía propietaria del Ferrocarril por estar comprendido en la facultad legal de administrar sus bienes, pudiera ser considerado como un privilegio,—lo cual es inadmisible,—aún en ese caso, tal derecho o privilegio no podría reputarse caducado, como se pretende, por el simple transcurso de 40 años, contados desde la fecha de la concesión.

En efecto; el derecho de fijar sus propias tarifas no le fué reconocido a la Compañía por el término de 40 años, como las exenciones y privilegios a que se refieren los artículos 2.o y 13 del contrato. El ejercicio de esa facultad no está sujeto a un plazo fijo, establecido de antemano, ni le 40, ni de más o menos años. Su duración depende de una circunstancia eventual, como es la de que las utilidades de la Compañía lleguen al 16 o|o anual, según lo pactado en el artículo II. Esa circunstancia, que pudo haber ocurrido hace tiempo y que tal vez ocurra dentro de pocos años, no se ha presentado todavía:—y es evidente que mientras las utilidades de la Empresa no lleguen al límite previsto y convenido en el citado artículo II, no puede caducar el derecho de la Compañía a establecer por sí misma sus propias tarifas, estando como está pactado allí que "el Superior Gobierno sólo intervendrá en ellas después que las utilidades líquidas lleguen a 16 por ciento".

Esta facultad eventual acordada al Gobierno para intervenir en la fijación de las tarifas del Central, es la única que podría ser considerada como un privilegio acordado, no a la Compañía, sino al Gobierno y contra ella, en cuanto importa, aunque por razones respetables, autorizar para intervenir en la Administración de bienes agenos. Pero, en ese mismo caso, considerada como privilegio la intervención eventual gubernativa en las tarifas ferroviarias, no cabría hablar por ahora de su caducidad, puesto que no ha llegado el caso previsto en el contrato para que el Gobierno pudiera llevar a efecto su posible intervención.

De manera que, en realidad, no solamente no ha caducado el privilegio del Gobierno, de intervenir en determinado caso en la fijación de las tarifas del Central, sino que ni siquiera ha empezado a correr plazo alguno para ejercerlo, ni ha ocurrido el hecho eventual que únicamente pudiera darle base legal para intervenir con arreglo al contrato, que ambas partes están igualmente obligados a respetar.

Saludo a usted atentamente.—(Firmado): **Eduardo Brito del Pino.**

COPIA

Pablo De-María, Abogado.

Montevideo, Noviembre 8 de 1920.—La Empresa, al invertir y arriesgar sus capitales en la construcción y explotación del ferrocarril, estaba naturalmente interesada en fijar tarifas que le produjeran buenas utilidades, pero, a su vez, el Estado tenía interés en limitar esas utilidades, y, por consiguiente, esas tarifas, conforme lo imponían las conveniencias del público. Había, pues, al celebrarse el contrato de concesión, dos intereses, en cierto modo opuestos entre sí, que era preciso conciliar, y fueron conciliados por medio del artículo 11 que estableció que el Gobierno solamente intervendría en las tarifas cuando las utilidades líquidas llegaran al diez y seis por ciento.

La estipulación contenida en el citado artículo 11 del contrato de concesión no fué, pues, respecto de la Empresa, la concesión de un favor, ni la liberación de una carga, sino la conciliación "contractual" de los intereses de la misma Empresa y los del público, tutelados por el Estado; y esto excluye en absoluto la idea de que dicha estipulación constituya una "exención" o un "privilegio".

La norma para la fijación de las tarifas,—norma necesaria para armonizar los intereses de la Empresa con los del público,—no quedó definida en el contrato de concesión; quedó categóricamente establecida en el susodicho artículo 11, y ese artículo, siendo, como es, una estipulación contractual legalmente establecida, obliga como la ley misma a las partes contratantes, aunque una de ellas sea el Estado, y hasta con mayor razón por ser éste una de dichas partes contratantes, porque el Estado, como órgano y regulador del orden jurídico en la sociedad, más que ninguna otra persona tiene el deber primero en dar el ejemplo de fidelidad escrupulosa en la observancia de los pactos que celebra y el respeto del derecho ajeno.

La ley de 27 de Agosto de 1884 dispone en su artículo 31 que: "siempre que un ferrocarril "produzca más del doce por ciento de utilidad sobre el capital "invertido, el Poder Ejecutivo "podrá intervenir en la fijación "de las tarifas a fin de rebajarlas después de oída la Empresa"; y en su artículo 36 dice así: "Las garantías y privilegios "que se acuerdan por esta ley, "durarán por el término de cuarenta años, a contar desde la "fecha de la concesión". Ahora bien: ¿puede entenderse que la disposición del citado artículo 31 es "un privilegio" y deja, por consiguiente, de regir, después de los cuarenta años, según el artículo 36? Indudablemente, no. En corroboración de esto puedo citar unas palabras del distinguido profesor de Derecho Administrativo, doctor Luis Varela, o sea de un profesor cuyas conocidas tendencias doctrinales no pueden ser tachadas de contrarias a los verdaderos derechos y legítimos intereses del Estado. Las palabras a que me refiero y de las cuales subrayaré algunas para llamar la atención respecto de ellas, son las siguientes: "Establece el artículo 36 de la ley "del 84 que las garantías y privilegios que por ella se acuerdan durarán por el término de "cuarenta años, a contar desde "la fecha de la concesión". Este artículo no puede referirse a otra garantía que la del interés, única de que la ley habla, ni otros privilegios que los de carácter personal, diremos así, o sea "los que son en beneficio particular y directo de las Empresas, en cuyo caso no hay otro que el relativo a la exención de impuestos".

"Los de carácter real, o sea "las prerrogativas que las empresas gozan en beneficio del "trazado, construcción y explotación de las líneas, o como representantes de la Administración y autorizadas, por consiguiente, para ejercer los derechos de esta en el ramo de "obras públicas, son de carácter "permanente, e inseparables de "las líneas". (Doctor Luis Varela.—"Apuntes de Derecho Administrativo. Legislación especial de obras públicas", pág. 377).

La inclusión en el contrato de concesión del Ferrocarril Central del Uruguay, de la cláusula de que el Gobierno solamente intervendrá en las tarifas cuando las utilidades líquidas lleguen al diez y seis por ciento, no fué originalidad. El núcleo de capitalistas encabezado por don Daniel Zorrilla, al consignar esa cláusula en la propuesta que presentó y que, aceptada por el Gobierno, se convirtió en el contrato de concesión de 4 de Octubre de 1866, no hizo más que reproducir con algunas modificaciones la cláusula análoga que, desde el 28 de Agosto de 1863, regía en la provincia de Buenos Aires, con relación al Ferrocarril del Sud, y decía textualmente así: "El Gobierno tendrá el derecho "de intervenir en la fijación de "las tarifas, durante el período "de la garantía, siempre que las "utilidades líquidas excedan del "quince por ciento al año". Y se ha entendido acaso en Buenos Aires que la referida cláusula constituye un privilegio? Se ha entendido naturalmente lo contrario, según resulta de la Ley General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, promulgada el 17 de Agosto de 1880. El capítulo 3.o de dicha ley se titula "Privilegios de las empresas", el capítulo 4.o se titula "Gravámenes y obligaciones de las empresas", y es en este último y no en el otro, no en el referente a los "privilegios" de las empresas, donde está incluída la cláusula que dice: "Siempre que un ferrocarril produzca más de un doce por ciento de utilidad sobre su capital invertido, el Gobierno podrá intervenir en la fijación de las tarifas, a fin de rebajarlas después de oída la Empresa". Luego, se ha entendido, como lógicamente debía entenderse que la citada cláusula no es en manera alguna "un privilegio" de las empresas. En cuanto limita el derecho de obtener ganancias que indispensablemente corresponde y debe corresponder a las empresas, dicha cláusula es más bien un gravamen para éstas mismas, y así se explica perfectamente que la ley de la provincia de Buenos Aires la haya incluido en el capítulo intitulado "Gravámenes y obligaciones de las empresas".

No debe olvidarse que, según el artículo 13 del contrato de concesión, "la línea queda siempre propiedad de la Compañía", y que, según los principios generales de derecho, el dueño de la cosa lo es también de los frutos o rendimientos de la misma; de lo que se deduce lógicamente que la convención que limita las facultades del dueño en cuanto a esos frutos o rendimientos, podrá ser todo lo que se quiera, menos la constitución de lo que se llama y debe llamarse "privilegio" en favor de él.

En resumen, opino, sin ningún género de duda, que el artículo 13 del contrato de concesión del Ferrocarril Central del Uruguay, en cuanto establece que "los privilegios" y exenciones que por esta concesión acuerda el Estado sólo durarán cuarenta años", nada tiene que ver con la regla que, sobre la fijación de las tarifas, estatuye el artículo 11 del mismo contrato de concesión.

Vale. Enmendado: Limita.

(Firmado): **Pablo De-María.**

COPIA

Montevideo, Noviembre 8 de 1920.—En mi opinión, el contenido de la cláusula 16 del contrato de concesión arriba transcripta no constituye un privilegio, y, por el contrario, importa una limitación de los derechos de la Compañía. Tanto en su significado común como en su significado jurídico la palabra "privilegio" excluye toda limitación de ganancia, según el diccionario de la Academia Española, privilegio es la gracia o prerrogativa que concede el Superior exceptuando o libertando a uno de una carga o gravamen. Es evidente que prohibir a una Empresa industrial obtener ganancias que excedan del 16 o|o del capital empleado, no es libertar a esa Empresa de una carga, y es evidente también que semejante limitación importa negar a dicha Empresa la prerrogativa que tienen los capitales empleados en el comercio y en la industria, los cuales, por regla general, obtienen el máximum de los rendimientos posibles. Según las leyes vigentes en la época en que se otorgó la concesión del Ferrocarril Central, privilegio, es la gracia o prerrogativa que se concede a alguno libertándole de alguna carga o gravamen o confiriéndole algún derecho de que no gozan otros (Ley 1, título 11, Partida 1.a y ley 2, título 18, Partida 3.a). No se libertó a la Empresa de un gravamen al prohibirle ganar más del 16 o|o del capital empleado, ni se le confirió al establecer este límite, un derecho negado o no reconocido a otras personas. Al contrario; lo que todo el mundo podía hacer el derecho reconocido a todo capitalista de emplear su capital en la forma que más le conviniere, el derecho de todo propietario de sacar el mayor provecho de lo que es suyo, fué limitado, en parte, desconocido al negar a la Empresa del Ferrocarril el derecho de ganar más de 16 o|o y, digo que fué desconocido porque autorizar al Estado para rebajar las tarifas cuando las ganancias excedan del 16 o|o, es prácticamente lo mismo que prohibir al capital empleado obtener un rendimiento superior a ese porcentaje.

Tal vez se argumente diciendo que una ganancia de 16 o|o es excesiva y que constituye un verdadero privilegio.

Pero, en mi opinión no es posible interpretar en esa forma la cláusula de la concesión. Un rendimiento de 16 o|o no era excesivo en la época en que se otorgó la concesión y no lo es hoy para las explotaciones industriales en general. En aquella época el interés legal era del 12 o|o anual (Ley de 4 de Abril de 1838), y el Estado colocaba su Deuda Pública de 12 o|o de interés anual al 90 o|o. (Véase Eduardo Acevedo, Historia financiera del Uruguay, tomo 1, página 198). Y, cuando el interés que pagaban el Estado y los particulares por colocaciones de dinero a interés sin riesgo, sin peligro excedía del 12 o|o anual no puede considerarse un beneficio extraordinario reconocer a una empresa que iniciaba la explotación de los ferrocarriles un interés de 16 o|o anual.

Y, si se dijera que dentro de las fronteras del país no deben buscarse términos de comparación, convendría recordar que las concesiones otorgadas por otros países más grandes y en plena prosperidad en aquella época, contienen cláusulas análogas a lo que examino de la Concesión del Ferrocarril Central.

En Francia, las primeras concesiones de ferrocarriles establecen la reducción de las tarifas **solo cuando el dividendo en promedio de los 16 últimos años excediera del 10 o|o.**

En Inglaterra, la ley de Agosto de 1844 autorizaba la intervención del Estado cuando hubieran transcurrido veintiun años de la concesión, y siempre que el rendimiento acuse un dividendo de 10 o|o anual como promedio de los últimos tres años. Sin embargo, esta intervención del Estado obligaba a éste: 1.o A garantir a la Compañía durante veintiun años como mínimum el 10 o|o de interés; 2.o A no proceder a nueva intervención en las tarifas sino después de un período de otros veintiun años.

A fines del siglo XIX, las Compañías continuaban siendo dueñas de las tarifas.

En España, la ley de Noviembre de 1877 estableció el derecho de revisión de las tarifas cada cinco años, pero, según la mayor parte de las concesiones, el Estado solo puede proceder a la revisión de las tarifas **cuando el producto neto de los capitales consagrados a la Empresa exceda del quince por ciento.** (Picard. Explot. Comm. des ch, de fer pág. 70).

En Holaada regían disposiciones análogas. En 1875, es decir, muchos años después de otorgada la concesión Ferrocarril Central, se dictó una ley reconociendo el derecho a los capitales empleados en los Ferrocarriles a un rendimiento neto de 8 o|o.

La ley Federal Suiza del 23 de Setiembre de 1872 (posterior a la concesión del Ferrocarril Central), establece que las modificaciones de las tarifas deben ser publicadas, e impone el principio de la igualdad de tratamiento para el público y comercio en general. No establece limitación para los beneficios. (Picar, obra citada, pág. 72).

Todo lo que precede demuestra que no era un beneficio excepcional, y sí, que era una limitación lo que se quiso imponer y se impuso con la cláusula 16 arriba citada. Esa cláusula no fué un privilegio, ni un beneficio; fué una verdadera limitación, una carga impuesta a la Empresa en beneficio del público. La disminución de la tasa del interés en épocas posteriores ha hecho aparecer ese porcentaje como demasiado elevado, pero, esta apreciación no puede tener influencia para modificar el alcance y valor jurídico de esa cláusula.

Saludo a usted atentamente.—(Firmado): Juan J. Amézaga.

Noviembre 8 de 1920.—Señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Senadores. — Me tomo la libertad de enviarle el dictamen de los abogados de la Empresa sobre la suestión suscitada por el señor senador, doctor Otero.

La opinión del doctor Vázquez Acevedo emitida más de una vez sobre el mismo punto durante el largo tiempo que fué nuestro abogado, concuerda exactamente con la de los doctores Brito del Pino, De María y Amézaga. Esa opinión no ha sido nunca contestada por nadie, pudiendo decirse con extricta verdad que ha habido siempre y hay un consenso general a su respecto.

Permítaseme agregar que al igual del contrato con el Central las leyes de Ferrocarriles dictadas por el Estado limitan también las ganancias (artículo 31 de la Ley de 27 de Agosto de 1884 y 1.o de la de 30 de Noviembre de 1888). Acuerdan también esas leyes **garantías y privilegios** por un número determinado de años y es el caso de preguntar, ¿cuándo venza el plazo por el cual se han concedido esas garantías y privilegios, desaparecerán de la Ley las disposiciones relativas al límite de ganancias que el Estado ha debido establecer y ha establecido como una restricción en los artículos 31 y 7, respectivamente, de las leyes citadas?

Plantear la cuestión es resolverla, señor Presidente.

Aparte de la razón legal, la Compañía tiene mucho mayor interés en demostrar que le asiste también la razón moral, y por eso es que tanto en la exposición escrita que presenté al Poder Ejecutivo con fecha 30 de Setiembre ppdo. explicando la necesidad de modificar las tarifas, como en las audiencias que la Honorable Comisión se dignó concederme, he tratado preferentemente de justificar ese extremo.

La Compañía ha tenido siempre el mayor respeto y consideración por los intereses del país. Lo prueba perentoriamente el hecho de que teniendo la facultad de ganar hasta el 16 o|o, solo ha ganado en los últimos 43 años y medio un promedio de 4.11, según así resulta del estado sobre dividendos distribuídos que tuve el agrado de enviar al doctor Otero a su pedido.

La razón de que ahora los dividendos deban ser mayores no puede ser más justa ni decesiva. Todo se ha encarecido para todos, incluso para los accionistas de los ferrocarriles que sufren en Inglaterra más directamente las consecuencias de la guerra.

Antes, cuando el interés en Inglaterra era de 2 1|2 o 3 o|o, resultaba un buen negocio recibir dividendos de 4 o 5 o|o.

Ahora, aunque los dividendos sean mayores, no alcanzan a superar como antes, con ser menores, el interés corriente. La retribución del capital es inferior por lo tanto, es decir, antes superaba el interés corriente. Ahora no alcanza a él.

Por otra parte, la suba de las tarifas no obedece solamente al propósito legítimo de mejorar la situación de los accionistas, sino también la del personal del ferrocarril que con sus familias representan sin duda alrededor de veinte mil personas que viven en el país y tienen derecho a ser atendidas en sus justas demandas.

Y aquí surge una consideración justísima.

Ninguna industria, empresa o negocio del país se conforma con el porcentaje de ganancias de los ferrocarriles; nadie colocaría en ellos ni un centésimo, por la muy sencilla razón de que ese porcentaje se puede obtener en colocaciones fáciles y sin riesgos, y siendo así ¿puede razonablemente negarse ese rendimiento al capital más útilmente empleado en el país, el que más ha contribuído y contribuye a su progreso, como es el de los ferrocarriles?

Los Poderes Públicos se han ocupado más de una vez y se ocupan hoy mismo de mejorar la situación de los servidores del Estado, frente al encarecimiento de la vida, y la Empresa se siente muy feliz de haber podido resolver por su parte la situación del suyo que, como he dicho, afecta a no menos de 20.000 personas radicadas en el país, mediante una modificación en las tarifas que el país puede soportar sin mayor sacrificio, según lo demuestra acabadamente el gráfico que ha publicado y repartido a los señores senadores, del cual también resulta que en todas partes se ha dado la misma solución al problema. Incluso en Inglaterra, país del carbón, donde las tarifas se han aumentado diferentes veces desde 1914 a la fecha en un ciento por ciento, o sea en mucho más de lo que el Ferrocarril Central se ha visto en la ineludible necesidad de aumentar para hacer frente a las pérdidas que viene sufriendo en el actual ejercicio, a los precios actuales del combustible y demás materiales de explotación cada día más elevados, a los diferentes impuestos que lo afectan, a las jubilaciones y a la remuneración y participación en las ganancias del personal que he explicado también en el memorándum enviado al señor senador doctor Otero, a que antes me he referido, resoluciones que han causado en el personal el mejor efecto, haciendo cesar todas sus inquietudes.

Conviene advertir que el tráfico del último ejercicio, el mayor que registra el Ferrocarril, no dió más que un resultado de 5 1|2 o|o, habiendo tenido que completar el dividendo repartido a las acciones ordinarias y al personal con las diferencias aleatorias de los cambios.

Doy aquí por reproducida la exposición presentada al Poder Ejecutivo, de la cual he tenido el honor de enviar copia oportunamente a todos y cada uno de los señores senadores junto con algunos otros antecedentes y reiterando además las explicaciones verbales que sobre el "income-tax" que afecta personalmente a los accionistas y por consiguiente solo de los dividendos y sobre otros puntos tuve ocasión de dar verbalmente a la H. Comisión de su digna presidencia, me es muy grato suscribirme respetuosamente atto. y S. S. — (Firmado): Alfredo Bocage, Presidente.

Aduaneras

IMPUESTOS INTERNOS DE CONSUMO

Siguiendo la enumeración de los gravámenes que soportan los artículos importados—que nos fué solicitada por un suscritor de EL SIGLO y a cuya publicación dimos comienzo en un número anterior—toca el turno hoy al detalle de los múltiples impuestos internos de consumo que se aplican a las mercaderías al ser despachadas en la Aduana. Bien entendido que estos impuestos se cobran independientemente de los derechos generales que corresponden a cada artículo, y cuya enumeración se halla consignada en las secciones respectivas de la Tarifa de Avalúas.

Azúcares en general—$ 0.01 por kilogramo (Ley 14 de Julio de 1900). A los azúcares brutos destinados a la refinación, se les concede un descuento de 6 o|o por las mermas resultantes de las impurezas.

Alcoholes y aguardientes—Estos últimos soportan un impuesto de $ 0.044 por litro. (Ley 14 de Julio de 1900). El alcohol de no menos de 95.o, paga $ 0'35 por litro (decreto reglamentario de la Ley de Octubre 20 de 1914). El alcohol que se importa, exceptuando el que se destina a ser desnaturalizado, paga, además, un impuesto interno de $ 0'60 por litro. (Ley de 11 de Febrero de 1919.—Pensiones a la Vejez).

Vinos—Pagan $ 0.03 por litro, los vinos comunes cuya fuerza alcohólica determinada por destilación y medida a la temperatura de 15.o centígrados, no exceda de 12.o veinticuatro gramos por mil de extracto reducido. Los de mayor fuerza alcohólica, en proporción, no rebasando, por regla general, el impuesto de 0.07 por litro. Pagan, además, 15 o|o sobre sus aforos, los vinos finos y entrefinos. (Véanse los aforos respectivos en la sección Almàcen de la Tarifa de Avalúos).

Estos impuestos se hallan establecidos por Ley de 17 de Setiembre de 1914.

Pagan doce centésimos por botella hasta de un litro o por litro, los vinos finos en general. Cuando vengan en botellas de mayor tamaño, pagarán el impuesto en proporción. (Ley de 11 de Febrero de 1919. Pensiones a la Vejez).

Bebidas alcohólicas—Los licores, bitters y similares, vermouths, cognacs y demás bebidas, 15 o|o sobre los aforos respectivos establecidos en la tarifa. (Ley 17 de Setiembre de 1914; $ 0.12 por botella hasta de un litro o por litro, los licores, ajenjo, bitters, vermouths, cognac, grappa, fernet, ginebra, birsch y whisky; cuando vengan en envases mayores pagarán en proporción. Las cañas extranjeras tienen un aumento de impuesto de 0.13 por litro. (Ley 11 de Febrero de 1919. Pensiones a la Vejez).

Cigarros y cigarrillos—$ 1.00 el ciento de cigarros de hoja importados, habanos, y en proporción las fracciones de 50, 25, 10 5 o 1 cigarros. (Ley 11 de Enero de 1896). $ 0.40 el kilogramo de cigarros de hoja no habanos, y en proporción las fracciones menores de 500, 250, 100, 50 y 10 gramos. (Ley citada). $ 0.04 cada cajilla de más de 10 y hasta 20 cigarrillos, y proporcionalmente las que tengan más de esa cantidad por fracciones de 10. (Ley de Diciembre 29 de 1914). $ 0.02 cada cajilla hasta 10 cigarrillos. (Ley citada).

Tabacos—$ 0.03 los paquetes de 50 gramos, y en proporción los de peso menor o mayor que se autoricen. (Ley Diciembre 25 de 1914.

Fósforos—$ 0.13 por cada caja que no contenga más de 50 fósforos, debiendo abonar otro tanto por cada 50 fósforos o fracción excedente.

Especialidades farmacéuticas—Pagan $ 0.03 las aguas minerales de mesa, aguas medicinales artificiales y emulsiones; los productos patentados en envase original; las especialidades de uso veterinario por cada envase de más de 75 a 100 kilogramos (excepción hecha de los sarnífugos). Pagan $ 0.02 los jarabes, por botella o frasco; elixires por frasco, las cápsulas, píldoras, grajeas, gránulos, comprimidos, tabletas y pastillas en frascos, cajas o tubos; los linimentos, pomadas, tinturas, etc.; los papeles, polvos y tés medicinales; cigarrillos, emplastos y aguas ídem; las especialidades de uso veterinario, excepción de los sarnífugos, por cada envase de más de 50 a 75 kilogramos.

Artículos de perfumería y tocador — Pagan $ 0.50 por kilogramo, las pastas, los polvos de jabón sueltos y los polvos de olor sueltos. Pagan $ 0.10, los extractos, lociones, brillantinas, cremas, col-cream, aceites, aguas y pomadas de tocador, aguas para teñir el pelo, agua colonia de mayor contenido de 1|2 litro, no excediendo de un litro. De mayor contenido, en proporción. Pagan $ 0.05, el agua colonia en envases hasta 1|2 litro de contenido; los polvos para la cara, cosméticos, papel y pastillas para sahumar y jabones ara la barba; las aguas, polvos y pastas dentríficas, aguas Florida, Divina, Duquesa y similares; los vinagres aromáticos, tónicos para el cabello, jabones (excluídos los de Windsor, Rimels, Sunlight y sus similares, los de coco, glicerina en barras, Marsella, España y similares, en común de creolina y los jabones potásicos en pasta para usos industriales y veterinarios). Pagan $ 0.02, los artículos de perfumería en general no determinados en la anterior escala (por unidad). Todos estos impuestos se aplican en virtud de la Ley de 27 de Mayo de 1916. Para el cumplimiento de esta Ley se han establecido las siguientes excepciones: no se considerarán comprendidos entre los artículos que la Ley grava con estampillas de $ 0.10 y 0.05, respectivamente, aquellos cuyo precio de venta al público no exceda de $ 0.30 cada unidad tratándose de extractos, pomadas, polvos para la cara, lociones, brillantinas, cold-cream, aceites, aguas de tocador y cosméticos; y los que se expendan a $ 0.11 cada unidad, si se trata de jabones, papeles y pastillas para sahumar de calidad inferior. El contralor para la aplicación del impuesto, en tales casos, lo ejerce el propio importador, a quien no puede convenirle solicitar estampillas no relacionadas con el precio de expendio de los artículos, en razón de las fuertes multas que luego le pueden ser aplicadas por los revisadores en el local de venta de los mismos.

Naipes—Los importados pagan un impuesto interno de 20 centésimos por mazo, de acuerdo con la Ley de Pensiones a la Vejez de fecha ya citada.

Solo nos resta enumerar los artículos de importación sujetos al impuesto a los análisis químicos, establecido por la Ley de 27 de Mayo de 1916. Se trata de una relación larga y circunstanciada, por los innumerables efectos que comprende y las notas y aclaraciones que la acompañan. La inseetaremos en otro número.

Noticias generales

JURADO AVALUADOR DE CONTRIBUCION DE LA CAPITAL

Ayer se reunió en la Dirección General de Impuestos Directos, el Jurado Avaluador de Contribución de la Capital, bajo la presidencia del director Francisco García y Santos, asistiendo los señores Francisco Piria y Francisco Ameglio y el director de Arquitectura señor Alfredo Jones Brown, actuando como secretario el señor Francisco G. Belunes, resolviéndose en definitiva los siguientes reclamos de aforo: María M. de González, Andrés Raffo 12 expedientes; J. Susena, Luis M. Rodríguez, Pedro Martino, Juan B. Passadore, José M. Castellanos, María C. de Visca, Luis Seitune, Antonio Helguera, José Sindín, 2 expedientes; Jaime Pons, Justo Rama, Virginio Cortazoz, Pedro C. Gutiérrez.

Los servicios tranviarios

PROYECTO DE LA DIRECCION DE RODADOS

La Dirección de Rodados ha presentado al Consejo de Administracion Departamental, un proyecto reglamentando las funciones del personal de Jefes, Inspectores y Sub-Inspectores de Tráfico.

Por ese proyecto se ha dividido el Departamento, a los efectos de la inspección de los servicios de tráfico, en dos zonas, a cargo de cada una de las cuales se hallará un Jefe de Sección. Cada zona comprenderá seis circunscripciones o radios. Corresponderán a la primera zona las estaciones tranviarias de Goes, Reducto, Agraciada y del Norte, además de los radios numerados del 1 al 6; a la zona N.o 2 las estacioens de tranvías Central de la Comercial, Este, Pocitos y Artigas, mas las circunscripciones del 7 al 12.

Cada circunscripción estará a cargo de un Inspector o Sub-Inspector de Tráfico. Este personal nara rotación de destinos cada tres meses.

Estos funcionarios, entre otros cometidos, deberán llenar los siguientes:

1.o Inspeccionar los servicios tranviarios de sus respectivos radios cuidando de que funcionen con regularidad.

2.o Intervenir en los atrasos e interrupciones.

3.o Denunciar las deficiencias y contravenciones que observen.

4.o Comunicar en forma circunstanciada los accidentes de tráfico que se produzcan en sus radios, trasmitiendo todos aquellos informes que contribuyan a esclarecer los hechos.

5.o Recorrer diariamente la circunscripción a su cargo y cuando en ella existiera Estación de Tranvías concurrir a ésta en las horas de mayor tráfico, tomando nota circunstanciada del movimiento de coches.

6.o No podrán abandonar sus radios sin la autorización de los Jefes de Sección.

7.o Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito público dentro de sus respectivos radios.

El reglamento a que nos referimos contiene además los deberes y obligaciones de los Jefes de Sección, de los que dependen los inspectores o Sub-Inspectores de radio.

Conferencia Sanitaria Internacional

La Comision Organizadora de la VI Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, se reunió ayer con asistencia de los doctores Alfredo Vidal y Fuentes, Luis D. Brusco, Julio Etchepare, Joaquín de Salterain, bajo la Presidencia del doctor Ernesto Fernandez Espiro y actuando como Secretario el doctor Jaime H. Oliver.

Se dió cuenta de varias comunicaciones enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativas a las delegaciones que representarán a los Gobiernos de los paises de América.

De acuerdo con las comunicaciones que se han recibido por la Comision, podemos asegurar que la Conferencia que próximamente ha de reunirse en esta capital revestirá importancia especial, en razón no solamente de los asuntos de índole sanitaria que en ella han de dilucidarse, sino también, por la concurrencia altamente significativa de las Delegaciones que en la fecha indicada, asistirán a sus deliberaciones.

Los Estados Unidos de Norte América, estarán representados por el Cirujano General Auxiliar Dr. J. R. White y el Cirujano mayor Dr. G. M. Guitoras, del Servicio Sanitario Público de Estados Unidos.

Méjico, ha nombrado al Dr. Felipe Solari, ex Director de nuestro Instituto de Higiene Experimental.

Guatemala y Honduras estarán representadas por el señor Enrique M. Martín, Cónsul de Guatemala en Montevideo.

Cuba, ha designado al doctor Mario Lobredo, eminente autoridad sanitaria de aquel país.

Panamá ha designado al Sr. Adolfo Alonso Martinez.

Las Repúblicas de Colombia y Venezuela estarán representadas respectivamente por los doctores Pablo García Medina y Guillermo Delgado Palacios.

El Salvador, ha designado al Sr. Gustavo A. Ruíz.

La República del Perú tendrá como delegados a los Dres. Luis Oscar Rodro y Antonio Lorena.

La República del Paraguay estará a su vez representada por los Dres. Juan Francisco Recalde y Fernando Abente Haedo.

Chile enviará como delegado al doctor Atria.

La Comision tiene ademas conocimiento de que los Gobiernos de la Argentina y Brasil enviaran respectivamente una delegacion especial y posiblemente alguna otra República designará tambien delegado.

En cuanto a nuestro país, por el Ministerio correspondiente se expedirá un decreto nombrando las personas que han de constituir la delegacion oficial.

Las sesiones de la Conferencia tendrán lugar en la Universidad; en el programa respectivo todo está convenientemente dispuesto, recepciones y agasajos, trabajos, visitas a determinados establecimientos, etc.

La Comisión ha terminado la publicacion de la Memoria que presentará a la Conferencia; todos sus miembros han contribuido con varios trabajos interesantes de acuerdo con un plan establecido con anterioridad.

Para que nuestros lectores puedan apreciar la importancia de esta reunión sanitaria, daremos a conocer en un próximo número los puntos que serán tratados en la Conferencia.

Euskal Erria

BANQUETE A CABANAS OTEIZA

Ha causado la mejor impresión en el seno de la institución "Euskal Erría" la iniciativa de ofrecer una demostración de simpatía al paisajista vasco señor Angel Cabañas Oteiza, que acaba de clausurar la exposición de paisajes en la sala Maveroff, con auspicioso éxito. La cena se verificará el lunes 29 del corriente.

El cubierto costará $ 4.00. Las adhesiones se reciben hasta mañana sábado, a las 9 de la mañana, en la secretaría social, San José 1168. Hasta la fecha se han adherido a este acto, las personas siguientes, Matías Gamboa, Juan Haramburo Tissier, doctor Francisco Cortabarría, José Mariezcurrena, Pedro Irigoyen, Ramón Iráizos, Pedro Ospitaleche, Manuel Mujica, Dionisio Garmendia, Regino Galdós, Martín Larragueta, Pedro Parrabére, Domingo Larralde, Domingo Aiscar, etc.

UNA GRAN REUNION

Hoy sábado por la tarde, a las 5, en la sede central, se reunirán el Consejo Directivo de "Euskal Erría", con las comisiones de Beneficencia e Instrucción, de señoras, y el subcomité d la Unión, a fin de considerar asuntos relacionados con la fundación del colegio bajo los auspicios de "Euskal Erría". Se trata de una reunión importante, cuya asistencia se recomienda a todos los miembros de las referidas comisiones.

Viviendas económicas

EL BARRIO OBRERO DE "LA TEJA"

Una de las iniciativas más simpáticas, que ha llevado a la práctica el laborioso Ministro de Obras Públicas, es, sin duda, la construcción de casas económicas en la "Teja", con destino a viviendas para un numeroso núcleo de obreros. Hemos tenido, ocasión de visitar dichas obras, recibiendo, al verlas, una gratísima impresión. El nuevo barrio estará ubicado en una altura excepcional, teniendo un espléndido panorama a su frente. Se trata, en conjunto, de ciento veinte casas, reunidas en seis grupos y ocupando un área total de veinte mil metros cuadrados. Las construcciones serán todas distintas con diversidad de tamaños, contando las casas más chicas con dos habitaciones dormitorios, un comedor, un hall de entrada, una cocina y un cuarto de baño.

Las demás, tendrán tres o cuatro dormitorios y las de mayor número de piezas serán ubicadas en las esquinas y serán de dos pisos. Cada construcción tendrá al frente un jardín y en el fondo pileta para lavar ropa. El Barrio Obrero contará con un completo servicio de saneamiento.

Es idea del señor Ministro, alquilar las casas a un precio que oscile entre siete y doce pesos mensuales, no excediendo ningún alquiler de esta última cantidad. La construcción total se calcula que costará doscientos mil pesos.